REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 423
Popayán, Cauca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, el cual tiene programadas las audiencias del articulo 77 y 80 del CPT Y SS para el día 06 de noviembre del año en curso, se desprende, que es necesario vincular al mismo al Fondo de pensiones Protección S.A., teniendo en cuenta que la demandante durante un tiempo estuvo también afiliada a dicho fondo.

Si bien es cierto, el traslado de régimen no se dio a Protección, en el evento de declararse la ineficacia del traslado, esa decisión cobija a todos los fondos a los cuales ha pertenecido la demandante. En este sentido, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia[1] ha señalado:

> *"Ahora, los efectos de la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional cobija a todas las entidades a las cuales estuvo vinculado el accionante en el RAIS, aun cuando, como es lógico, no todas participaron en el acto de afiliación inicial, porque las consecuencias de tal declaratoria implica dejar sin efectos jurídicos el acto de vinculación a tal régimen; en otros términos, es la inscripción en ese esquema pensional la que se cuestiona como una sola, lo que involucra a las demás AFP, así ellas no hayan intervenido, se reitera, en la primera admisión".*

En consecuencia, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, se hace necesario integrar la litis en debida forma y vincular a la AFP mencionada antes de llevar a cabo las audiencias programadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. como parte demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda, previa notificación respectiva, a la parte vinculada PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y 41 del C. P. T. S. S., a la parte vinculada.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda, los anexos, copia del auto admisorio y copia de este último auto para efectos del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

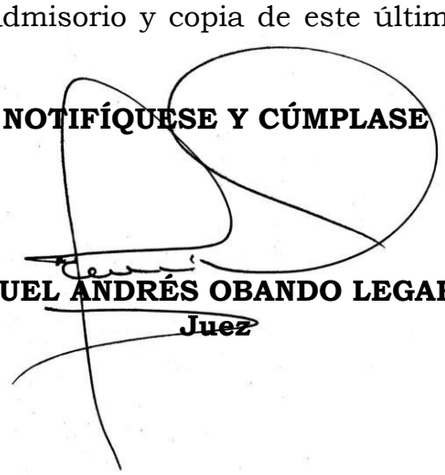

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

[1] Radicado 78667, SL2877/2020 del 29 de julio de 2020, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 123 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04 de noviembre de 2020

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2020-00049-00
DEMANDANTE: MARIANO CASTRO SOLIS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

A DESPACHO: Popayán, 03 de noviembre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderado contestaron la demanda y la reforma a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 422.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que las partes demandadas contestaron la demanda y su reforma en término hábil.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: AFIRMAR que el control de legalidad de la actuación escritural es satisfactoria.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2020-00049-00
DEMANDANTE: MARIANO CASTRO SOLIS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 123 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-11-2020

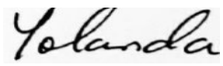

ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria